



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 1 de agosto de 2023

De conformidad con lo reglado en el artículo 90 del C.G. del P., se **Inadmite** la demanda para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, el extremo demandante la subsane en el siguiente sentido:

1° Allegue el certificado de tradición del inmueble con fecha de expedición o superior a un mes.

2° Allegue el certificado especial del registrador, donde conste los titulares de derecho real de dominio del predio objeto a usucapir.

3° Como quiera que se observa que se realizaron varias ventas de posesiones deberá aclarar si va a solicitar la suma de posesiones.

4° Deberá ampliar los hechos de la demanda, indicando los actos de señor y dueño ejercidos, precisando cuales han sido las mejoras y el pago de impuestos de que años ha efectuado.

5° Deberá aclarar los hechos, haciendo un relato claro y detallado de cada uno de los actos de señor y dueño que ejercieron los poseedores, indicando las circunstancias de tiempo modo y lugar en las que entraron a ejercer posesión.

6° Como quiera que, realizada la consulta en el BDU, se evidencia que la señora MARIA AMPARO MORALES VILLEGAS, se encuentra fallecida deberá adecuar las pretensiones de la demanda conforme lo normado en el artículo 87 del C. G. del P.

7° Conforme lo anterior, deberá aportar el Registro Civil de Defunción.

Conforme al inciso 3° del artículo citado, se deja por sentado que este auto no es susceptible de ningún recurso.

Notifíquese y cúmplase

Hernán Andrés González Buitrago

Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

Hoy **2 de agosto de 2023**, se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. **61**.

Nathalia Fernanda Bernal
Secretaria



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 1 de agosto de 2023

De conformidad con lo reglado en el artículo 90 del C.G. del P., se **inadmite** la demanda para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, el extremo demandante la subsane en el siguiente sentido:

1° Deberá aportar un dictamen pericial que determine el valor del bien, el tipo de división que fuere procedente, la partición, si fuere el caso, conforme lo dispone el artículo 406 del C.G. del P.

2° Ajuste la cuantía al valor del avalúo catastral del inmueble.

Conforme al inciso 3° del artículo citado, se deja por sentado que este auto no es susceptible de ningún recurso.

Notifíquese y cúmplase

Hernán Andrés González Buitrago

Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

Hoy **2 de agosto de 2023**, se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. **61**.

Nathalia Fernanda Bernal
Secretaria



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 1 de agosto de 2023

Teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en los artículos 82, 84 y 89 del Código General del Proceso, así como los contemplados los artículos 621, 709 y siguientes del Código de Comercio, el juzgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 *ejusdem*, **se resuelve,**

Librar orden de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de **Aecsa S.A.** contra **Tobón Lozano Juana María**, por las siguientes cantidades y conceptos:

1° Por concepto del capital insoluto contenido en el pagaré base de ejecución correspondiente a la suma de **\$57.413.889,00.**

2° Por los intereses moratorios del anterior capital, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, desde el **22 de abril de 2023**, y hasta que se efectúe su pago.

Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos **290 a 293 del Código General del Proceso, o en consonancia a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022**, e indíquesele que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar.

Reconózcasele personería jurídica a **Carolina Coronado Aldana para** actuar como apoderado judicial de la parte ejecutante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase

Hernán Andrés González Buitrago

Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

Hoy **2 de agosto de 2023**, se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. **61.**

Nathalia Fernanda Bernal
Secretaria



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 1 de agosto de 2023

Teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en los artículos 82, 84 y 89 del Código General del Proceso, así como los contemplados los artículos 621, 709 y siguientes del Código de Comercio, el juzgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 *ejusdem*, **se resuelve,**

Librar orden de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de **Bancolombia S.A.** contra **Manuel Ignacio Ramírez Suarez**, por las siguientes cantidades y conceptos:

1. PAGARE No. 2330093902.

1.1. Por la suma de **SIETE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS CATORCE PESOS M/CTE (\$7.827.814,00)** por concepto del saldo insoluto de capital.

1.2. Por los intereses moratorios a que haya lugar sobre el capital indicado en el numeral uno punto uno, desde la fecha de presentación de la demanda, y hasta cuando se verifique el pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley.

2. PAGARE No. 2330093899.

2.1. Por la suma de **OCHENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS VEINTISIETE MIL CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$83.927.054,00)** por concepto del saldo insoluto de capital.

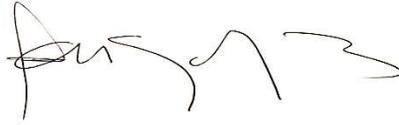
2.2. Por los intereses moratorios a que haya lugar sobre el capital indicado en el numeral dos puntos uno, desde la fecha de presentación de la demanda, y hasta cuando se verifique el pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos **290 a 293 del Código General del Proceso, o en consonancia a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022**, e indíquesele que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar.

Reconózcasele personería jurídica a la abogada **Alicia Alarcón Díaz** para actuar como apoderado judicial de la parte ejecutante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase



Hernán Andrés González Buitrago

Juez

**JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.**

Hoy **2 de agosto de 2023**, se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. **61**.

Nathalia Fernanda Bernal
Secretaria



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 1 de agosto de 2023

De conformidad con lo reglado en el artículo 90 del C.G. del P., se **inadmite** la demanda para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, el extremo demandante la subsane en el siguiente sentido:

1° Allegue el certificado de tradición del inmueble con fecha de expedición o superior a un mes.

2° Deberá aportar el avalúo catastral del inmueble objeto de usucapión para el año 2023.

3° Deberá ajustar la cuantía al valor del avalúo catastral del inmueble.

4° Deberá indicar con precisión cuales han sido las mejoras y el pago de impuestos de los años que ha efectuado.

5° Como quiera que, según lo manifestado, el señor HERNAN ENRIQUE OLAYA MELO (q.e.p.d.), se encuentra fallecido deberá aportar el Registro Civil de Defunción. Aclare por qué dirige la demanda en contra del causante si en cuenta se tiene que en hora actual no obra como titular del derecho de dominio.

6° Allegue Copia de la escritura pública No. 9445 de fecha 30 de septiembre de 1989, de la Notaría 27 del Círculo de Bogotá.

7° Determine desde que fecha concreta ejerce la posesión respecto del bien y si se produjo la interversión del título con los supuestos facticos alusivos.

Conforme al inciso 3° del artículo citado, se deja por sentado que este auto no es susceptible de ningún recurso.

Notifíquese y cúmplase

Hernán Andrés González Buitrago

Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

Hoy **2 de agosto de 2023**, se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. **61**.

Nathalia Fernanda Bernal
Secretaria



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 1 de agosto de 2023

Conforme lo regula el artículo 286 del C.G. del P. se procede a corregir el auto adiado 11 de julio de 2023, en el sentido de indicar que la diligencia allí programada se llevará a cabo el próximo 17 de agosto de 2023, a las 10:00 a.m. y no como allí se dijo.

En lo demás permanezca incólume.

Notifíquese y cúmplase

Hernán Andrés González Buitrago

Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

Hoy **2 de agosto de 2023**, se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. **61**.

Nathalia Fernanda Bernal
Secretaria



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 1 de agosto de 2023

Teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en los artículos 82, 84 y 89 del Código General del Proceso, así como los contemplados los artículos 621, 709 y siguientes del Código de Comercio, el juzgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 *ejusdem*, **se resuelve,**

Librar orden de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de **Itaú Corpbanca Colombia S.A.** contra **Carlos Andrés Rincón Ávila**, por las siguientes cantidades y conceptos:

1° Por concepto del capital insoluto contenido en el pagaré base de ejecución correspondiente a la suma de **\$58.625.233.**

2° Por los intereses moratorios del anterior capital, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, desde el **31 de enero de 2023**, y hasta que se efectúe su pago.

Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos **290 a 293 del Código General del Proceso, o en consonancia a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022**, e indíquesele que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar.

Reconózcasele personería jurídica a **José Iván Suarez Escamilla** para actuar como apoderado judicial de la parte ejecutante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase

Hernán Andrés González Buitrago

Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

Hoy **2 de agosto de 2023**, se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. **61.**

Nathalia Fernanda Bernal
Secretaria



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 1 de agosto de 2023

Como quiera que la solicitud se ajusta a las disposiciones legales, esto es, artículo 75 de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con los artículos 2.2.2.4.68 y 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015. **Se resuelve,**

1° Admitir la solicitud de aprehensión y entrega del vehículo identificado con placa **LRN131** a favor de **Financiación Amiga S.A.S., hoy UNI2 Microcrédito S.A.S.** y en contra de **Juan Sebastián Castillo Mosquera.**

2° Ordenar la inmovilización del vehículo. Por secretaría Oficiese a la Policía Nacional Sijin sección automotores para lo de su cargo.

La Policía Nacional únicamente deberá proceder a la aprehensión material del automotor con el original del oficio expedido por esta agencia judicial y seguidamente informar a esta judicatura para comunicarle al acreedor garantizado a fin de que lo retire para los parqueaderos de su dependencia.

3° Reconocer personería jurídica a **Felipe Hernán Vélez Duque** como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase

Hernán Andrés González Buitrago

Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

Hoy **2 de agosto de 2023**, se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. **61**.

Nathalia Fernanda Bernal
Secretaria



**JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 1 de agosto de 2023**

De conformidad con lo reglado en el artículo 90 del C.G. del P., se **Inadmite** la demanda para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, el extremo demandante la subsane en el siguiente sentido:

Allegue el certificado de tradición de rodante con fecha de expedición no superior a un mes.

Conforme al inciso 3° del artículo citado, se deja por sentado que este auto no es susceptible de ningún recurso.

Notifíquese y cúmplase

Hernán Andrés González Buitrago
Juez

**JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.**

Hoy **2 de agosto de 2023**, se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. **61**.

Nathalia Fernanda Bernal
Secretaria



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 1 de agosto de 2023

Teniendo en cuenta que la parte actora solicita el retiro de la demanda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 del C.G. del P., se autoriza el mismo dado que, no se libró mandamiento de pago, ni existen medidas cautelares practicadas.

Notifíquese y cúmplase

Hernán Andrés González Buitrago

Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

Hoy **2 de agosto de 2023**, se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. **61**.

Nathalia Fernanda Bernal
Secretaria



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 1 de agosto de 2023

De conformidad con lo reglado en el artículo 90 del C.G. del P., se **Inadmite** la demanda para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, el extremo demandante la subsane en el siguiente sentido:

Allegue el certificado de tradición de rodante con fecha de expedición no superior a un mes.

Aporte las comunicaciones remitidas a los garantes para la entrega voluntaria, que deben coincidir con las registradas en los formularios correspondientes.

Conforme al inciso 3° del artículo citado, se deja por sentado que este auto no es susceptible de ningún recurso.

Notifíquese y cúmplase

Hernán Andrés González Buitrago

Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

Hoy **2 de agosto de 2023**, se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. **61**.

Nathalia Fernanda Bernal
Secretaria



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 1 de agosto de 2023

Teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en los artículos 82, 84 y 89 del Código General del Proceso, así como los contemplados los artículos 621, 709 y siguientes del Código de Comercio, el juzgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 *ejusdem*, **se resuelve,**

Librar orden de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de **Banco Finandina S.A.** contra **María Fernanda Esparza Consuegra**, por las siguientes cantidades y conceptos:

1° Por concepto del capital insoluto contenido en el pagaré base de ejecución correspondiente a la suma de **\$ 46.449.375.**

2° Por los intereses moratorios del anterior capital, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, desde la presentación de la demanda, y hasta que se efectúe su pago.

Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos **290 a 293 del Código General del Proceso, o en consonancia a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022**, e indíquesele que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar.

Reconózcasele personería jurídica a **Gerardo Alexis Pinzón Rivera** para actuar como apoderado judicial de la parte ejecutante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase

Hernán Andrés González Buitrago

Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

Hoy **2 de agosto de 2023**, se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. **61.**

Nathalia Fernanda Bernal
Secretaria



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 1 de agosto de 2023

Con fundamento en lo previsto en el parágrafo del artículo 17 del Código General del Proceso y lo establecido en los Acuerdos PCSJA18-10880 de fecha 31 de enero de 2018 y PCSJA18-11068 de fecha 27 de julio de 2018 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, corresponde a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple el conocimiento de los procesos de mínima cuantía.

Así pues, como quiera que el valor de las pretensiones asciende a la suma \$20.500.000.00, es evidente que no superan los cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales vigentes, este Despacho judicial adolece de competencia.

En consecuencia, y de conformidad a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 90 de la Norma Procedimental Adjetiva, **se resuelve,**

1° Rechazar la demanda por falta de competencia debido a la cuantía.

2° Por secretaria y previa las constancias pertinentes remítase el expediente al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta Ciudad que por intermedio de la oficina judicial corresponda previo reparto. Oficiese.

Notifíquese y cúmplase

Hernán Andrés González Buitrago

Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

Hoy **2 de agosto de 2023**, se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. **61**.

Nathalia Fernanda Bernal
Secretaria



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 1 de agosto de 2023

De conformidad con lo reglado en el artículo 90 del C.G. del P., se **Inadmite** la demanda para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, el extremo demandante la subsane en el siguiente sentido:

Allegue el certificado de tradición de rodante con fecha de expedición no superior a un mes.

Conforme al inciso 3° del artículo citado, se deja por sentado que este auto no es susceptible de ningún recurso.

Notifíquese y cúmplase

Hernán Andrés González Buitrago
Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

Hoy **2 de agosto de 2023**, se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. **61**.

Nathalia Fernanda Bernal
Secretaria



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 1 de agosto de 2023

De conformidad con lo reglado en el artículo 90 del C.G. del P., se **Inadmite** la demanda para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, el extremo demandante la subsane en el siguiente sentido:

Allegue el certificado de tradición de rodante con fecha de expedición no superior a un mes.

Conforme al inciso 3° del artículo citado, se deja por sentado que este auto no es susceptible de ningún recurso.

Notifíquese y cúmplase

Hernán Andrés González Buitrago
Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

Hoy **2 de agosto de 2023**, se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. **61**.

Nathalia Fernanda Bernal
Secretaria



**JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 1 de agosto de 2023**

De conformidad con lo reglado en el artículo 90 del C.G. del P., se **Inadmite** la demanda para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, el extremo demandante la subsane en el siguiente sentido:

Allegue el certificado de tradición de rodante con fecha de expedición no superior a un mes.

Conforme al inciso 3° del artículo citado, se deja por sentado que este auto no es susceptible de ningún recurso.

Notifíquese y cúmplase

Hernán Andrés González Buitrago
Juez

**JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.**

Hoy **2 de agosto de 2023**, se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. **61**.

Nathalia Fernanda Bernal
Secretaria



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 1 de agosto de 2023

Con fundamento en lo previsto en el parágrafo del artículo 17 del Código General del Proceso y lo establecido en los Acuerdos PCSJA18-10880 de fecha 31 de enero de 2018 y PCSJA18-11068 de fecha 27 de julio de 2018 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, corresponde a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple el conocimiento de los procesos de mínima cuantía.

Así pues, como quiera que el valor de las pretensiones asciende a la suma \$5.000.000, es evidente que no superan los cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales vigentes, este Despacho judicial adolece de competencia.

En consecuencia, y de conformidad a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 90 de la Norma Procedimental Adjetiva, **se resuelve,**

1° Rechazar la demanda por falta de competencia debido a la cuantía.

2° Por secretaria y previa las constancias pertinentes remítase el expediente al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta Ciudad que por intermedio de la oficina judicial corresponda previo reparto. Oficiese.

Notifíquese y cúmplase

Hernán Andrés González Buitrago

Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

Hoy **2 de agosto de 2023**, se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. **61**.

Nathalia Fernanda Bernal
Secretaria



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 1 de agosto de 2023

De conformidad con lo reglado en el artículo 90 del C.G. del P., se **inadmite** la demanda para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, el extremo demandante la subsane en el siguiente sentido:

1° Deberá aportar el certificado de tradición del vehículo objeto de garantía mobiliaria.

2° Acredite el envío de la comunicación dirigida al deudor para la entrega voluntaria, con antelación a este trámite. Nótese que el correo remitido no corresponde al inserto en el formulario registral de ejecución.

Conforme al inciso 3° del artículo citado, se deja por sentado que este auto no es susceptible de ningún recurso.

Notifíquese y cúmplase

Hernán Andrés González Buitrago

Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

Hoy **2 de agosto de 2023**, se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. **61**.

Nathalia Fernanda Bernal
Secretaria



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 1 de agosto de 2023

Como quiera que se encuentra vencido el término del aviso de que trata el artículo 597 del C.G.P., se ordena el levantamiento de la medida cautelar del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 50S-983465, como quiera que, el registro de la medida de embargo acaeció hace más de 5 años y el proceso no fue encontrado, cumpliéndose los presupuestos para tal fin.

Notifíquese y cúmplase

Hernán Andrés González Buitrago

Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

Hoy **2 de agosto de 2023**, se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. **61**.

Nathalia Fernanda Bernal
Secretaria



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 1 de agosto de 2023

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaria, se ajusta a derecho, el despacho le IMPARTIRÁ APROBACIÓN conforme lo previsto en el numeral 1º artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase

Hernán Andrés González Buitrago

Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

Hoy **2 de agosto de 2023**, se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. **61**.

Nathalia Fernanda Bernal
Secretaria



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 1 de agosto de 2023

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaria, se ajusta a derecho, el despacho le IMPARTIRÁ APROBACIÓN conforme lo previsto en el numeral 1º artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase

Hernán Andrés González Buitrago

Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

Hoy **2 de agosto de 2023**, se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. **61**.

Nathalia Fernanda Bernal
Secretaria



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 1 de agosto de 2023

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaria, se ajusta a derecho, el despacho le IMPARTIRÁ APROBACIÓN conforme lo previsto en el numeral 1º artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase

Hernán Andrés González Buitrago

Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

Hoy **2 de agosto de 2023**, se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. **61**.

Nathalia Fernanda Bernal
Secretaria



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 1 de agosto de 2023

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaria, se ajusta a derecho, el despacho le IMPARTIRÁ APROBACIÓN conforme lo previsto en el numeral 1º artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase

Hernán Andrés González Buitrago

Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

Hoy **2 de agosto de 2023**, se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. **61**.

Nathalia Fernanda Bernal
Secretaria



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 1 de agosto de 2023

Teniendo en cuenta que, la perito designada indicó los motivos por los cuales no puede aceptar el cargo, con sujeción en lo normado en el artículo 48 del C.G. del P., se ordena relevarla y en consecuencia se nombra a **Wilson Suárez Merchán** quien hace parte de la lista de peritos auxiliares de la justicia conforme lo dispone la Resolución 639 de 2020.

Por secretaría comuníquese la designación al correo electrónico wilson.suarez@apra.com.co o al teléfono 3153132368, quien deberá aceptar el cargo dentro de los cinco (05) días siguientes al recibo de la comunicación.

Notifíquese y cúmplase

Hernán Andrés González Buitrago
Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

Hoy **2 de agosto de 2023**, se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. **61**.

Nathalia Fernanda Bernal
Secretaria



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 1 de agosto de 2023

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaria, se ajusta a derecho, el despacho le IMPARTIRÁ APROBACIÓN conforme lo previsto en el numeral 1º artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase

Hernán Andrés González Buitrago

Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

Hoy **2 de agosto de 2023**, se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. **61**.

Nathalia Fernanda Bernal
Secretaria



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 1 de agosto de 2023

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaria, se ajusta a derecho, el despacho le IMPARTIRÁ APROBACIÓN conforme lo previsto en el numeral 1º artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase

Hernán Andrés González Buitrago
Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

Hoy **2 de agosto de 2023**, se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. **61**.

Nathalia Fernanda Bernal
Secretaria



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 1 de agosto de 2023

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaria, se ajusta a derecho, el despacho le IMPARTIRÁ APROBACIÓN conforme lo previsto en el numeral 1º artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase

Hernán Andrés González Buitrago

Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

Hoy **2 de agosto de 2023**, se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. **61**.

Nathalia Fernanda Bernal
Secretaria



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 1 de agosto de 2023

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaria, se ajusta a derecho, el despacho le IMPARTIRÁ APROBACIÓN conforme lo previsto en el numeral 1º artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase

Hernán Andrés González Buitrago
Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

Hoy **2 de agosto de 2023**, se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. **61**.

Nathalia Fernanda Bernal
Secretaria

Radicado: 11001-40-03-033-2022-00481-00

Demandante: COOPHUMANA

Demandado: María Concepción Vargas



**JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 1 de agosto de 2023**

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaria, se ajusta a derecho, el despacho le IMPARTIRÁ APROBACIÓN conforme lo previsto en el numeral 1º artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase

Hernán Andrés González Buitrago

Juez

**JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.**

Hoy **2 de agosto de 2023**, se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. **61**.

Nathalia Fernanda Bernal
Secretaria



**JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 1 de agosto de 2023**

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaria, se ajusta a derecho, el despacho le IMPARTIRÁ APROBACIÓN conforme lo previsto en el numeral 1º artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase

Hernán Andrés González Buitrago

Juez

**JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.**

Hoy **2 de agosto de 2023**, se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. **61**.

**Nathalia Fernanda Bernal
Secretaria**

Radicado: 11001-40-03-033-2022-00890-00

Demandante: Banco Popular S.A.

Demandado: a Edward Pérez Artunduaga



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 1 de agosto de 2023

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaria, se ajusta a derecho, el despacho le IMPARTIRÁ APROBACIÓN conforme lo previsto en el numeral 1º artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase

Hernán Andrés González Buitrago

Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

Hoy **2 de agosto de 2023**, se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. **61**.

Nathalia Fernanda Bernal
Secretaria



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 1 de agosto de 2023

Como quiera que se encuentra inscrita la demanda y se aportaron las fotografías de la valla, se ordena la inclusión del contenido de la misma en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurren después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre. Por secretaría procédase de conformidad.

Vencido el término ingresen las diligencias al despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

Notifíquese y cúmplase

Hernán Andrés González Buitrago
Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

Hoy **2 de agosto de 2023**, se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. **61**.

Nathalia Fernanda Bernal
Secretaria



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 1 de agosto de 2023

Como quiera que el trámite de notificación aportado, se ajusta a las disposiciones de que trata el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, se tiene por notificada personalmente al ejecutado John Fredy Gómez Garzón, quien dentro del término de traslado guardó silencio.

Así las cosas, es del caso ordenar la continuación del presente juicio ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el artículo 440 ibidem. Máxime se reúnen los requisitos de los artículos 422 y 430 del C.G.P., y no se observa vicio que puede generar nulidad de lo actuado.

En consecuencia, se **Resuelve:**

1° Téngase por notificada al ejecutado John Fredy Gómez Garzón, quien dentro del término de traslado guardó silencio.

2° Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de la reforma de la demanda.

3° Ordenar el avalúo y remate de los bienes previamente embargados y secuestrados, y de los que con posterioridad se embarguen y secuestren.

4° Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.

5° Condenar en costas a la parte demandada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$1.793.000. Liquidense.

Notifíquese y cúmplase

Hernán Andrés González Buitrago

Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

Hoy **2 de agosto de 2023**, se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. **61**.

Nathalia Fernanda Bernal
Secretaria



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 1 de agosto de 2023

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaria, se ajusta a derecho, el despacho le IMPARTIRÁ APROBACIÓN conforme lo previsto en el numeral 1º artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase

Hernán Andrés González Buitrago

Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

Hoy **2 de agosto de 2023**, se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. **61**.

Nathalia Fernanda Bernal
Secretaria



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 1 de agosto de 2023

Ingresadas las diligencias al despacho, con respuesta de la Secretaría de Movilidad con inscripción de la medida de embargo, la cual se tienen en cuenta para todos los efectos legales.

Ahora, del certificado de libertad y tradición aportado, se desprende que el Banco Pichincha, es acreedor prendario, por lo que con sujeción a lo dispuesto en el art. 462 del C.G.P., se ordena su citación, para que en el término de veinte (20) días, contados a partir de su notificación personal haga valer su crédito, bien sea en este proceso en que se le cita o en proceso separado con garantía real. Esta citación se hará de acuerdo con los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso y/o la Ley 2213 de 2022.

Se advierte que será carga de la parte actora surtir el trámite de notificación.

Notifíquese y cúmplase

Hernán Andrés González Buitrago

Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

Hoy **2 de agosto de 2023**, se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. **61**.

Nathalia Fernanda Bernal
Secretaria



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 1 de agosto de 2023

Acreditada la publicación del emplazamiento los demandados Eva Hernández León, Luis Alberto Pachón Téllez y Personas indeterminadas, el despacho procede a designar curador ad-litem para que los represente, para tal efecto se nombra a Julieth Johanna Cortes López, quien puede ser notificada en la dirección de correo electrónico jocolo87@hotmail.com. Por secretaría comuníquese por el medio más expedito.

Adviértasele a la abogada designada que deberá manifestar la aceptación del cargo en el término de cinco (5) días siguientes del envío de esta comunicación, so pena de compulsar copias al Consejo Superior de la Judicatura.

Finalmente se agrega a los autos la contestación allegada por Catastro Distrital y se tiene en cuenta para todos los fines legales pertinentes.

Notifíquese y cúmplase

Hernán Andrés González Buitrago

Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

Hoy **2 de agosto de 2023**, se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. **61**.

Nathalia Fernanda Bernal
Secretaria



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 1 de agosto de 2023

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaria, se ajusta a derecho, el despacho le IMPARTIRÁ APROBACIÓN conforme lo previsto en el numeral 1º artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase

Hernán Andrés González Buitrago
Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

Hoy **2 de agosto de 2023**, se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. **61**.

Nathalia Fernanda Bernal
Secretaria



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 1 de agosto de 2023

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaria, se ajusta a derecho, el despacho le IMPARTIRÁ APROBACIÓN conforme lo previsto en el numeral 1º artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase

Hernán Andrés González Buitrago
Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

Hoy **2 de agosto de 2023**, se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. **61**.

Nathalia Fernanda Bernal
Secretaria

Radicado: 110014003033-2022-01274-00
Demandante: Abogados Especializados en Cobranzas S.A. AECSA
Demandada: Cabarcas Ceveriche Altemio José



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 1 de agosto de 2023

Como quiera que, la notificación efectuada al demandado, fue devuelta con la anotación a la que refiere con el numeral 4 del artículo 291 del C.G.P., se **ORDENA EL EMPLAZAMIENTO** de Cabarcas Ceveriche Altemio José, en razón a que la parte actora desconoce otro lugar de notificación de la parte pasiva. Por secretaría procédase conforme lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.p

Si el emplazado no comparece se le designará **CURADOR AD-LITEM** con quien se surtirá la notificación.

Notifíquese y cúmplase

Hernán Andrés González Buitrago
Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

Hoy **2 de agosto de 2023**, se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. **61**.

Nathalia Fernanda Bernal
Secretaria



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 1 de agosto de 2023

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaria, se ajusta a derecho, el despacho le IMPARTIRÁ APROBACIÓN conforme lo previsto en el numeral 1º artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase

Hernán Andrés González Buitrago

Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

Hoy **2 de agosto de 2023**, se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. **61**.

Nathalia Fernanda Bernal
Secretaria



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 1 de agosto de 2023

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaria, se ajusta a derecho, el despacho le IMPARTIRÁ APROBACIÓN conforme lo previsto en el numeral 1º artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase

Hernán Andrés González Buitrago

Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

Hoy **2 de agosto de 2023**, se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. **61**.

Nathalia Fernanda Bernal
Secretaria



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 1 de agosto de 2023

Procede el despacho a resolver los efectos de la inactividad dentro del proceso de la referencia, toda vez que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en auto del 10 de mayo de 2023.

El artículo 317, numeral 1, Incisos 1 y 2 del C.G.P., establece que:

“Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido éstos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo, cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas”

Como quiera que en este asunto no se ha efectuado gestión alguna de parte para el cumplimiento de la carga asignada, este despacho declarará la terminación por desistimiento tácito. En consecuencia, se resuelve:

1° Decretar el desistimiento tácito de conformidad con lo establecido en el artículo 317, numeral 1 incisos 1 y 2 del Código General del Proceso.

2° Sin condena en costas.

3° Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares, en caso de que existan embargo de remanentes déjense a disposición de la autoridad competente.

4° En firme archívense las diligencias.

Notifíquese y cúmplase

Hernán Andrés González Buitrago

Juez

Radicado: 110014003033-2022-01418-00
Demandante: Manuel Fernando Acosta Romero
Demandado: Lidia Socorro Coy Guzmán

**JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.**

Hoy **2 de agosto de 2023**, se notifica a las partes el presente
proveído por anotación en el Estado No. **61**.

Nathalia Fernanda Bernal
Secretaria



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 1 de agosto de 2023

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaria, se ajusta a derecho, el despacho le IMPARTIRÁ APROBACIÓN conforme lo previsto en el numeral 1º artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase

Hernán Andrés González Buitrago
Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

Hoy **2 de agosto de 2023**, se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. **61**.

Nathalia Fernanda Bernal
Secretaria



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 1 de agosto de 2023

Como quiera que no se encuentra acreditado el trámite del oficio dirigido al pagador, se ordena a la secretaria del juzgado dar cumplimiento al auto anterior.

Notifíquese y cúmplase

Hernán Andrés González Buitrago

Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

Hoy **2 de agosto de 2023**, se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. **61**.

Nathalia Fernanda Bernal
Secretaria



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 1 de agosto de 2023

En tanto que la presente demanda reúne los requisitos formales consagrados por los artículos 65, 82 y 84 del C. G. del P., concordados con las normas sustanciales; y este Despacho es competente para conocer de la presente acción, el Despacho de acuerdo a lo previsto en el artículo 66 ibidem, dispone:

1. ADMITIR llamamiento en garantía instaurado por la parte demandada INVERSIONES CLÍNICA DEL META S.A., en contra de CHUBB SEGUROS DE COLOMBIA S.A

2. NOTIFICAR al llamado en garantía de este auto y del que admitió la demanda en la forma prevista por los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso y/o la Ley 2213 de 2022, corriéndole traslado por el término de veinte (20) días, una vez notificada, para que conteste la demanda y el llamamiento en garantía (Artículo 369 del C. G del P.) de conformidad con el artículo 66 del C.G.P.

3. ADVERTIR a INVERSIONES CLÍNICA DEL META S.A, que en atención al artículo 66 ibidem, si la notificación al llamado en garantía no se logra dentro de los seis (06) meses siguientes a la notificación de esta providencia, el llamamiento será ineficaz.

4. En la sentencia se resolverá sobre la relación sustancial aducida y acerca de las indemnizaciones o restituciones a cargo del llamado en garantía, si a ello hubiere lugar.

Notifíquese y cúmplase

Hernán Andrés González Buitrago

Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

Hoy **2 de agosto de 2023**, se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. **61**.

Nathalia Fernanda Bernal
Secretaria



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 1 de agosto de 2023

En tanto que la presente demanda reúne los requisitos formales consagrados por los artículos 65, 82 y 84 del C. G. del P., concordados con las normas sustanciales; y este Despacho es competente para conocer de la presente acción, el Despacho de acuerdo a lo previsto en el artículo 66 ibidem, dispone:

1. ADMITIR llamamiento en garantía instaurado por la parte demandada EPS SANITAS en contra de a SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A

2. NOTIFICAR al llamado en garantía de este auto y del que admitió la demanda en la forma prevista por los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso, corriéndole traslado por el término de veinte (20) días, una vez notificada, para que conteste la demanda y el llamamiento en garantía (Artículo 369 del C. G del P.) de conformidad con el artículo 66 del C.G.P.

3. ADVERTIR a EPS SANITAS, que en atención al artículo 66 ibidem, si la notificación al llamado en garantía no se logra dentro de los seis (06) meses siguientes a la notificación de esta providencia, el llamamiento será ineficaz.

4. En la sentencia se resolverá sobre la relación sustancial aducida y acerca de las indemnizaciones o restituciones a cargo del llamado en garantía, si a ello hubiere lugar.

Notifíquese y cúmplase

Hernán Andrés González Buitrago

Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

Hoy **2 de agosto de 2023**, se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. **61**.

Nathalia Fernanda Bernal
Secretaria



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 1 de agosto de 2023

Acreditada la publicación del emplazamiento del demandado Pérez Díaz Dairo, el despacho procede a designar curador ad-litem para que los represente, para tal efecto se designa a María Florinda Irua Taimal, quien podrá ser notificada en la dirección de correo electrónico mariafi2008@hotmail.com. Por secretaría comuníquese por el medio más expedito.

Adviértasele a la abogada designada que deberá manifestar la aceptación del cargo en el término de cinco (5) días siguientes del envío de esta comunicación, so pena de compulsar copias al Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese y cúmplase

Hernán Andrés González Buitrago

Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

Hoy **2 de agosto de 2023**, se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. **61**.

Nathalia Fernanda Bernal
Secretaria



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 1 de agosto de 2023

Conforme la sustitución de poder aportada por la abogada María Margarita Santacruz Trujillo, el despacho con sujeción artículo 75 C.G.P., reconoce personería jurídica al abogado Cristian Camilo Villamarín Castro.

Así mismo, se requiere al demandante, para que, en el término de 30 días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado del presente proveído, surta el trámite de notificación de la pasiva, so pena de dar aplicación al artículo 317 del C.G.P.

Notifíquese y cúmplase

Hernán Andrés González Buitrago

Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

Hoy **2 de agosto de 2023**, se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. **61**.

Nathalia Fernanda Bernal
Secretaria



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 1 de agosto de 2023

Como quiera que el trámite de notificación aportado, se ajusta a las disposiciones de que tratan los artículos 291 y 292 del C.G.P., se tiene por notificado por aviso al ejecutado Fundación Social Semillas de Esperanza, quien dentro del término de traslado guardó silencio.

Así las cosas, es del caso ordenar la continuación del presente juicio ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el artículo 440 ibidem. Máxime se reúnen los requisitos de los artículos 422 y 430 del C.G.P., y no se observa vicio que puede generar nulidad de lo actuado.

En consecuencia, se **Resuelve:**

1° Téngase por notificado por aviso al ejecutado Fundación Social Semillas de Esperanza, quien dentro del término de traslado guardó silencio.

2° Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de la reforma de la demanda.

3° Ordenar el avalúo y remate de los bienes previamente embargados y secuestrados, y de los que con posterioridad se embarguen y secuestren.

4° Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.

5° Condenar en costas a la parte demandada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$2.252.000. Liquidense.

Notifíquese y cúmplase

Hernán Andrés González Buitrago

Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

Hoy **2 de agosto de 2023**, se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. **61**.

Nathalia Fernanda Bernal
Secretaria



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 1 de agosto de 2023

Ingresadas las presentes diligencias al despacho, con solicitud de la parte actora, el despacho advierte que aun cuando resulta innecesario la aclaración del auto adiado 1 de junio de 2023, pues si no hay lugar a realizar el desglose, pues simplemente la secretaría no procede de conformidad, sin embargo, la corrige la citada provincia en el sentido de indicar que no hay lugar al desglose como quiera que la demandada se presentó por medios digitales. En tal caso se podrá emitir certificación sobre la constancia del pago y terminación.

Notifíquese y cúmplase

Hernán Andrés González Buitrago

Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

Hoy **2 de agosto de 2023**, se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. **61**.

Nathalia Fernanda Bernal
Secretaria



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 1 de agosto de 2023

Ingresadas las presentes diligencias al despacho, con escrito de contestación de la demanda y proposición de excepciones de las excepciones se corre traslado a la parte ejecutante por diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 443 *ibidem*.

Notifíquese y cúmplase

Hernán Andrés González Buitrago

Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

Hoy **2 de agosto de 2023**, se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. **61**.

Nathalia Fernanda Bernal
Secretaria



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 1 de agosto de 2023

Como quiera que, el centro de conciliación Arbitraje y Amigable Composición ASEMGAS L. P, informó la apertura del trámite de negociación de deudas de la ejecutada Janeth Consuelo Velandia Ardila, el Despacho con fundamento en lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 545 del C.G.P., decreta la suspensión del presente asunto hasta cuando se informe la apertura de la liquidación patrimonial si ello hubiere lugar.

Notifíquese y cúmplase

Hernán Andrés González Buitrago

Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

Hoy **2 de agosto de 2023**, se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. **61**.

Nathalia Fernanda Bernal
Secretaria



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 1 de agosto de 2023

Ingresadas las diligencias con pronunciamiento del liquidador indicado la imposibilidad de asumir el cargo, constancia de inscripción del proceso publicación de la providencia de apertura en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, contestación de centrales de riesgo y pronunciamiento de diferentes sedes judiciales. Así las cosas, se agregan a los autos y se tiene en cuenta para todos los efectos legales las actuaciones allegadas al plenario.

Respecto de la imposibilidad del liquidador de asumir el cargo encomendado, este Juzgador de conformidad a lo dispuesto en el artículo 48 del C.G.P., lo releva y en su lugar nombra a quien aparece en la Lista de Liquidadores de la Superintendencia de Sociedades.

Adviértasele, que deberá manifestar la aceptación al cargo en el término de cinco (5) días, siguientes al envío de la correspondiente comunicación, so pena de compulsar copias a la Superintendencia de Sociedades.

Para tal efecto se designa y se ordena la notificación del siguiente liquidador:

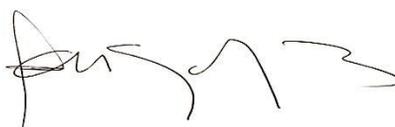
DATOS BÁSICOS				
Nombres	GABRIEL EDUARDO	Apellidos	AYALA RODRIGUEZ	
Número de Documento	1019021620	Edad	35	
Inscrito como:	LIQUIDADOR,PROMOTOR	Inscrito Categoría	C	
Correo Electrónico	gabrielayalarodriguez@gmail.com			
Capacidad Técnica Administrativa	Nivel básico	Jurisdicción	BOGOTA D.C.	
Fecha de Registro	12/05/2020	Radicado de inscripción	2020-01-201808	
DATOS DEL CONTACTO				
Tipo Dirección	Dirección	Telefono	Celular	Ciudad
Notificación	AV CALLE 24 # 51 - 40 OFICINA 907	7557445	3008391924	BOGOTÁ, D.C.

Adviértasele al liquidador, que la aceptación del cargo es de forzosa aceptación y **únicamente** se tendrá en cuenta las causales para no asumir el cargo las que estén expresamente señaladas en la Ley. Téngase en cuenta que, conforme lo dispuesto en Decreto 2677 de 2012, en los procesos de liquidación patrimonial de la persona natural no comerciante no contarán

para la aplicación del límite de procesos de que trata el artículo 67 de la Ley 1116 de 2006.

Finalmente se reconoce personería jurídica a la Fundación Insolvencia, para que represente a la deudora Edith Silva Parra, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase



Hernán Andrés González Buitrago

Juez

**JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.**

Hoy **2 de agosto de 2023**, se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. **61**.

Nathalia Fernanda Bernal
Secretaria



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 1 de agosto de 2023

Como quiera que la liquidación del crédito realizada por la parte actora, no fue objetada y se encuentra conforme a derecho, el juzgado le imparte su APROBACIÓN, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 446 numeral 3° del Código General del Proceso. En igual sentido se imparte aprobación a la liquidación de costas conforme lo previsto en el numeral 1° artículo 366 del Código General del Proceso.

En el evento de existir títulos judiciales, se ordenará que por la secretaria del Despacho se proceda a la elaboración y entrega de los mismos a la parte demandante, hasta el monto del valor de la liquidación del crédito y costas aprobada.

Por lo expuesto se, **Resuelve:**

1° APROBAR la liquidación de crédito elaborada por la parte actora en la suma de **\$\$ 99.801.378,38** hasta el 21 de junio de 2023.

2° Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaria, se ajusta a derecho, el despacho le IMPARTE APROBACIÓN conforme lo previsto en el numeral 1° artículo 366 del Código General del Proceso

3° En el evento de existir títulos judiciales, se ordenará que por la secretaria del Despacho se proceda a la elaboración y entrega de los mismos a la parte demandante, hasta el monto del valor de la liquidación del crédito y costas aprobada.

Notifíquese y cúmplase

Hernán Andrés González Buitrago

Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

Hoy **2 de agosto de 2023**, se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. **61**.

Nathalia Fernanda Bernal
Secretaria

Radicado: 110014003033-2023-00346-00

Demandante: Finanzauto S.A.

Demandado: Katerine Jiménez Díaz.



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 1 de agosto de 2023

Vista la solicitud allegada por la parte actora, el despacho con sujeción a lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., procede a corregir el auto adiado 15 de mayo de 2023, en el sentido de indicar que se reconoce personería jurídica al abogado **Antonio José Restrepo Lince** y no como allí se dijo. En lo demás permanézcase incólume.

Notifíquese y cúmplase

Hernán Andrés González Buitrago

Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

Hoy **2 de agosto de 2023**, se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. **61**.

Nathalia Fernanda Bernal
Secretaria



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 1 de agosto de 2023

Como quiera que, el centro de conciliación Arbitraje y Amigable Composición Abraham Lincoln, informó la apertura del trámite de negociación de deudas del ejecutado Fernando Gómez Cuervo, el Despacho con fundamento en lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 545 del C.G.P., decreta la suspensión del presente asunto hasta cuando se informe la apertura de la liquidación patrimonial si ello hubiere lugar.

Notifíquese y cúmplase

Hernán Andrés González Buitrago

Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

Hoy **2 de agosto de 2023**, se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. **61**.

Nathalia Fernanda Bernal
Secretaria



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 1 de agosto de 2023

Ingresadas las diligencias con poder allegado por BANCIENT S.A. (Antes Banco Credifinanciera S.A.), pronunciamiento del liquidador indicado la imposibilidad de asumir el cargo, constancia de inscripción del proceso publicación de la providencia de apertura en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, poder del Banco Davivienda, contestación de centrales de riesgo y pronunciamiento de diferentes sedes judiciales.

Así las cosas, se agregan a los autos y se tiene en cuenta para todos los efectos legales las actuaciones allegadas al plenario.

Ahora bien, conforme el poder allegado por BANCIENT S.A. (Antes Banco Credifinanciera S.A.) y el Banco Davivienda, se reconoce personería jurídica a los abogados Levy Ardila Benítez y Angela Natalia Cuestas Cepeda, para que representen a las entidades bancarias en los términos y fines del poder conferido, respectivamente.

Igualmente, bajo los apremios del inciso segundo del artículo 301 del C.G.P., se tienen por notificados por conducta concluyente a los acreedores BANCIENT S.A. (Antes Banco Credifinanciera S.A.) y Banco Davivienda, desde la notificación por estado del presente proveído. Se advierte que, al ser incluidos en el procedimiento de negociación de deudas se tendrán reconocidos en la clase, grado y cuantía dispuestos en la relación definitiva de acreedores. No podrán objetar los créditos que hubieren sido objeto de la negociación, pero sí podrán contradecir las nuevas reclamaciones que se presenten durante el procedimiento de liquidación patrimonial.

Finalmente, respecto de la imposibilidad del liquidador de asumir el cargo encomendado, el despacho lo requiere para que, en el término de 5 días, allegue prueba si quiera sumaria de su dicho, como quiera que no acreditó que se encontrara fuera de esta ciudad, ni que tuviera restricciones médicas. Además, el cargo puede ejercerse desde la virtualidad. En caso de fenecer el término se ordenará el relevo del cargo y se remitirá comunicación a la Superintendencia de Sociedades para que allí se determine la posible causal de exclusión de la lista de auxiliares de la justicia.

Notifíquese y cúmplase

Hernán Andrés González Buitrago

Juez

**JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.**

Hoy **2 de agosto de 2023**, se notifica a las partes el presente
proveído por anotación en el Estado No. **61**.

Nathalia Fernanda Bernal
Secretaria



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 1 de agosto de 2023

Como quiera que el trámite de notificación aportado, se ajusta a las disposiciones de que trata el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, se tiene por notificado personalmente al ejecutado Alonso Córdoba Blandón, quien dentro del término de traslado guardó silencio.

Así las cosas, es del caso ordenar la continuación del presente juicio ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el artículo 440 ibidem. Máxime se reúnen los requisitos de los artículos 422 y 430 del C.G.P., y no se observa vicio que puede generar nulidad de lo actuado.

En consecuencia, se **Resuelve:**

1° Téngase por notificada al ejecutado Alonso Córdoba Blandón, quien dentro del término de traslado guardó silencio.

2° Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de la reforma de la demanda.

3° Ordenar el avalúo y remate de los bienes previamente embargados y secuestrados, y de los que con posterioridad se embarguen y secuestren.

4° Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.

5° Condenar en costas a la parte demandada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$2.119.000. Liquidense.

Notifíquese y cúmplase

Hernán Andrés González Buitrago

Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

Hoy **2 de agosto de 2023**, se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. **61**.

Nathalia Fernanda Bernal
Secretaria



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 1 de agosto de 2023

Como quiera que el trámite de notificación aportado, se ajusta a las disposiciones de que trata el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, se tiene por notificado personalmente al ejecutado Rubén Darío Ruiz Aguilar, quien dentro del término de traslado guardó silencio.

Así las cosas, es del caso ordenar la continuación del presente juicio ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el artículo 440 ibidem. Máxime se reúnen los requisitos de los artículos 422 y 430 del C.G.P., y no se observa vicio que puede generar nulidad de lo actuado.

En consecuencia, se **Resuelve:**

1° Téngase por notificada al ejecutado Rubén Darío Ruiz Aguilar, quien dentro del término de traslado guardó silencio.

2° Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de la reforma de la demanda.

3° Ordenar el avalúo y remate de los bienes previamente embargados y secuestrados, y de los que con posterioridad se embarguen y secuestren.

4° Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.

5° Condenar en costas a la parte demandada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$2.287.000. Líquidense.

Notifíquese y cúmplase

Hernán Andrés González Buitrago

Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

Hoy **2 de agosto de 2023**, se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. **61**.

Nathalia Fernanda Bernal
Secretaria



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 1 de agosto de 2023

Ingresadas las presentes diligencias al despacho, encuentra esta judicatura, que no obra trámite de notificación de la demandada, sin embargo, se aportó contestación de la demandada, en la que se proponen medios exceptivos y se pronuncian respecto de los hechos materia del litigio. Así las cosas, bajo los premios del artículo 301 del C.G.P., se tiene por notificada a la demandada Lucero Henao Quintero desde la fecha de presentación del escrito de contestación, es decir, desde 15 de junio de 2023.

Ahora bien, atendiendo el escrito de contestación, se advierte que fue presentada por la señora Lucero Henao Quintero, quien no acredita ser abogada, razón por la cual se le requiere para que, en el término de 5 días, acredite el derecho de postulación. Recuérdese que por tratarse de un asunto de menor cuantía solo podrá actuar por conducto de abogado.

Se pone de presente que, en caso de fenecer el término en silencio no se tendrá en cuenta la contestación arrojada. Por secretaría comuníquese por el medio más expedito.

Finalmente, acredita la medida cautelar de embargo, se dispone que por secretaría se **LÍBRE DESPACHO COMISORIO** con los insertos del caso a la Alcaldía local Respectiva, Inspector de Policía de la Localidad Respectiva y/o Juzgados 087, 088, 089 y 090 civiles municipales de Bogotá, creados para el conocimiento exclusivo de los despachos comisorios de Bogotá, conforme ACUERDO PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022, para que practique la correspondiente diligencia de secuestro respecto del bien inmueble 50S-40010415 de propiedad de la ejecutada.

El comisionado queda investido de amplias facultades de conformidad con lo normado en el artículo 40 del Código General del Proceso, incluso las de designar secuestro. Las expensas que genere el envío del despacho comisorio estarán a cargo de la parte interesada en la práctica de la medida, así como su diligenciamiento. Se fijan como honorarios al auxiliar de la justicia designado la suma de \$ 250.000 por la asistencia a la diligencia, siempre en cuando la misma sea efectiva. Por secretaría librese despacho comisorio con los insertos del caso.

Notifíquese y cúmplase

Hernán Andrés González Buitrago

Juez

Radicado: 110014003033-2023-00442-00

Demandante: Banco Caja Social

Demandado: Lucero Henao Quintero

**JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.**

Hoy **2 de agosto de 2023**, se notifica a las partes el presente
proveído por anotación en el Estado No. **61**.

Nathalia Fernanda Bernal
Secretaria



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 1 de agosto de 2023

Ingresadas las presentes diligencias al despacho, con trámite de notificación personal surtido a la parte ejecutada, con resultado negativo, por lo que se requiere a la parte actora, para que, realice la notificación del extremo pasivo en las demás direcciones informadas en la demanda, so pena de decretar el desistimiento tácito de la acción.

Notifíquese y cúmplase

Hernán Andrés González Buitrago

Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

Hoy **2 de agosto de 2023**, se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. **61**.

Nathalia Fernanda Bernal
Secretaria



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 1 de agosto de 2023

Como quiera que el apoderado judicial de la parte actora, solicitó la terminación por pago parcial de la obligación, el despacho con fundamento en lo dispuesto en el artículo en el numeral 4 del artículo 67 de la Ley 1676 de 2013, declara la terminación de la presente solicitud y ordena el levantamiento de la medida de aprehensión. Por secretaria expídase los correspondientes oficios.

Notifíquese y cúmplase

Hernán Andrés González Buitrago

Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

Hoy **2 de agosto de 2023**, se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. **61**.

Nathalia Fernanda Bernal
Secretaria



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 1 de agosto de 2023

Vista la solicitud allegada por la parte actora, el despacho con sujeción a lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., procede a corregir el mandamiento de pago adiado 19 de mayo de 2023, en el sentido de indicar que el segundo pagaré librado corresponde al No. 2952579300 y no como allí se dijo. En lo demás permanézcase incólume.

Notifíquese la presente providencia, junto con la orden de apremio.

Notifíquese y cúmplase

Hernán Andrés González Buitrago

Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

Hoy **2 de agosto de 2023**, se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. **61**.

Nathalia Fernanda Bernal
Secretaria



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 1 de agosto de 2023

Como quiera que la solicitud de retiro reúne los requisitos fijados en el artículo 92 del C.G.P., se autoriza el retiro de la presente demanda, sin que haya lugar a la entrega física de los documentos como quiera que fue presentada de forma digital.

Notifíquese y cúmplase

Hernán Andrés González Buitrago

Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

Hoy **2 de agosto de 2023**, se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. **61**.

Nathalia Fernanda Bernal
Secretaria



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 1 de agosto de 2023

Como quiera que el trámite de notificación aportado, se ajusta a las disposiciones de que trata el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, se tiene por notificado personalmente a la ejecutada Adriana Bobes Gutiérrez, quien dentro del término de traslado guardó silencio.

Así las cosas, es del caso ordenar la continuación del presente juicio ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el artículo 440 ibidem. Máxime se reúnen los requisitos de los artículos 422 y 430 del C.G.P., y no se observa vicio que puede generar nulidad de lo actuado.

En consecuencia, se **Resuelve:**

1° Téngase por notificada a la ejecutada Adriana Bobes Gutiérrez, quien dentro del término de traslado guardó silencio.

2° Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de la reforma de la demanda.

3° Ordenar el avalúo y remate de los bienes previamente embargados y secuestrados, y de los que con posterioridad se embarguen y secuestren.

4° Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.

5° Condenar en costas a la parte demandada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$2.571.000. Liquidense.

Notifíquese y cúmplase

Hernán Andrés González Buitrago

Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

Hoy **2 de agosto de 2023**, se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. **61**.

Nathalia Fernanda Bernal
Secretaria



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 1 de agosto de 2023

Como quiera que el trámite de notificación aportado, se ajusta a las disposiciones de que trata el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, se tiene por notificado personalmente a la ejecutada Vega Romero Nubia Esperanza, quien dentro del término de traslado guardó silencio.

Así las cosas, es del caso ordenar la continuación del presente juicio ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el artículo 440 ibidem. Máxime se reúnen los requisitos de los artículos 422 y 430 del C.G.P., y no se observa vicio que puede generar nulidad de lo actuado.

En consecuencia, se **Resuelve:**

1° Téngase por notificada a la ejecutada Vega Romero Nubia Esperanza, quien dentro del término de traslado guardó silencio.

2° Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de la reforma de la demanda.

3° Ordenar el avalúo y remate de los bienes previamente embargados y secuestrados, y de los que con posterioridad se embarguen y secuestren.

4° Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.

5° Condenar en costas a la parte demandada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$4.622.000. Liquidense.

Notifíquese y cúmplase

Hernán Andrés González Buitrago

Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

Hoy **2 de agosto de 2023**, se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. **61**.

Nathalia Fernanda Bernal
Secretaria

Radicado: Ejecutivo 110014003033-2023-00501-00
Demandante: INVERSIONISTAS ESTRATÉGICOS S.A.S.
Demandado: FRANCISCO JAVIER GIRALDO GRANADA



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 1 de agosto de 2023

Conforme la sustitución de poder aportada por la abogada María Margarita Santacruz Trujillo, el despacho con sujeción artículo 75 C.G.P., reconoce personería jurídica al abogado Cristian Camilo Villamarín Castro.

Notifíquese y cúmplase

Hernán Andrés González Buitrago
Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

Hoy **2 de agosto de 2023**, se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. **61**.

Nathalia Fernanda Bernal
Secretaria



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 1 de agosto de 2023

Como quiera que el apoderado judicial de la parte actora, indicó que el deudor realizó el pago de la mora y normalizo su crédito, el despacho con fundamento en lo dispuesto en el artículo en el numeral 4 del artículo 67 de la Ley 1676 de 2013, declara la terminación de la presente solicitud y ordena el levantamiento de la medida de aprehensión. Por secretaria expídase los correspondientes oficios.

Notifíquese y cúmplase

Hernán Andrés González Buitrago

Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

Hoy **2 de agosto de 2023**, se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. **61**.

Nathalia Fernanda Bernal
Secretaria



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 1 de agosto de 2023

Teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en los artículos 82, 84 y 89 del Código General del Proceso, así como los contemplados los artículos 621, 709 y siguientes del Código de Comercio, el juzgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 *ejusdem*, **se resuelve,**

Librar orden de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de **Banco de Occidente** contra **Jineth Viviana Buitrago González**, por las siguientes cantidades y conceptos:

1° Por concepto del capital insoluto contenido en el pagaré base de ejecución correspondiente a la suma de **\$58.415.708.83**.

2° Por los intereses moratorios del anterior capital, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, desde **el 24 de mayo de 2023**, y hasta que se efectúe su pago.

3° Por los intereses de plazo causados y no pagados que ascienden a la suma del **\$1.927.333.07**.

Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos **290 a 293 del Código General del Proceso, o en consonancia a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022**, e indíquesele que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar.

Reconózcasele personería jurídica a **Ana María Ramírez Ospina** para actuar como apoderado judicial de la parte ejecutante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase

Hernán Andrés González Buitrago

Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

Hoy **2 de agosto de 2023**, se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. **61**.

Nathalia Fernanda Bernal
Secretaria



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 1 de agosto de 2023

De conformidad con lo reglado en el artículo 90 del C.G. del P., se **Inadmite** la demanda para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, el extremo demandante la subsane en el siguiente sentido:

Deberá aclarar la clase de proceso que pretende, como quiera que si bien se indicó que se trata de uno de restitución de inmueble; lo cierto es que de los hechos no se extraen los elementos de dicta la institución jurídica, pues no se acompañó prueba documental del contrato o confesión hecha en interrogatorio de parte extraprocésal, tampoco esclareció el valor de canon de arrendamiento, plazo pactado.

En contraste, lo que se advierte es que la demandante es poseedora de un 50% del inmueble y refiere ciertos actos perturbatorios de su presunto derecho, por lo tanto, deberá ajustar la demanda.

Ahora bien, si se trata de un proceso de restitución de inmueble indique forma en la que se celebró el contrato, valor y plazo. En similar sentido determinar si ha de incoar la acción reivindicatoria, lo cual implica una profunda modificación en la demanda, anexos y en el poder conferido.

De igual manera, de tratarse de una acción posesoria deberá aportar el certificado de tradición del inmueble con fecha de expedición o superior a un mes.

Deberá aportar el avalúo catastral del inmueble para el año 2023.

Una vez aclare el tipo de proceso que pretende, ajuste el poder conferido conforme lo dispone el artículo 74 del C.G. del P. o ley 2213 de 2022.

Notifíquese y cúmplase

Hernán Andrés González Buitrago

Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

Hoy **2 de agosto de 2023**, se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. **61**.

Nathalia Fernanda Bernal
Secretaria